

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:0050013110-007-2020-00372-00
REFERENCIA: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, FIJACIÓN DE CUOTA
ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE VISITAS.

En vista del memorial que antecede, se tiene por notificada personalmente la parte demandada desde el día 22 de abril de los presentes y la misma se tiene por no contestada, por haberse allegado contestación de esta al despacho de manera extemporánea.

Dicho lo anterior, y habiéndose dado cumplimiento de los requisitos establecidos dentro del artículo 391 y 397 del Código General del Proceso, es procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo, audiencia que se llevará a cabo el día **MIÉRCOLES, DIECISÉIS (16) DE FEBRERO A LAS 2:00 PM; AUDIENCIA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL POR LA PLATAFORMA LIFE SIZE**; Conforme al decreto 806 del 2020, Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

Se le reconoce personería jurídica a la Dra. MARIA ISABEL NOREÑA MIRA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.045.107.833 de Yolombó (Ant.) y Tarjeta profesional N°356.676 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico registrado en SIRNA marisabel.norena@hotmail.com, para que represente a la parte demandada dentro del presente asunto con las facultades otorgadas dentro del poder allegado al despacho.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

DE OFICIO:

PRIMERO: Interrogatorio a ambas partes.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

PRIMERO. Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

SEGUNDO: Interrogatorio de parte al demandado; interrogatorio que se realizará en la fecha programada para la audiencia y se autoriza según la solicitud de la parte y en concordancia con el artículo 202 del Código General del Proceso la presentación de las preguntas en sobre cerrado que será remitido por memorial al despacho por la parte peticionaria.

TERCERO: Líbrese oficio a la fiscalía 144 CAVIF NORTE ubicada en la calle 59 No 48-35-autopista norte a fin de que se certifique el estado del proceso con SPOA Nro. 050016000201664011, que se sigue en contra del señor JUAN FELIPE MORENO y se sirva de indicarle al despacho si dentro de este, existen elementos materiales probatorios y evidencia física legalmente obtenida que pudieren ser utilizados en el proceso de familia que ayuden a establecer el grado de violencia que tiene el demandado.

CUARTO: Asígnese entrevista a cargo de la trabajadora social del despacho para que entreviste a la menor; entrevista que será llevada a cabo el día **OCHO (08) DE FEBRERO DEL AÑO 2022, ENTREVISTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL POR LA PLATAFORMA LIFE SIZE;** Conforme al decreto 806 del 2020.

QUINTO: Nómbrase perito psicólogo al Dr. Tobías Mesa Taborda, localizable en la carrera 47 # 54-45 consultorio 202 y en los teléfonos 2317167 y 3113442782, , para que se sirva de dictaminar y establecer la pertinencia y forma del restablecimiento de la relación paternal de la menor con su padre, y si actualmente es apta dicha relación.

Notifíquesele el presente auto al perito y se le recuerda a la parte que el costo de esta prueba será asumido por la parte que la solicita.

SEXTO: Téngase por como prueba testimonial de la parte, de conformidad con el artículo 212 del C.G. del P. se decreta a los siguientes:

1. ADRIANA GOMEZ ARIAS, ubicable en el correo electrónico: lunapg0813@hotmail.com, conforme al decreto 806 de 2020.
2. ESTELLA CHAVERRA, ubicable en el correo electrónico: lunapg0813@hotmail.com, conforme al decreto 806 de 2020.
3. LISETH ROJAS, ubicable en el correo electrónico: lisethrs91@hotmail.com, conforme al decreto 806 de 2020.
4. ROBERTO PALACIOS, ubicable en el correo electrónico: roberto.palacios52@gmail.com , conforme al decreto 806 de 2020.
5. MAURICIO LEON LOPEZ: ubicable en el correo electrónico: mauriciollb@hotmail.com, conforme al decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a552863356f1b144c4d3381c15d019e530566429349db794b5a8544c813335**

Documento generado en 13/12/2021 09:42:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>